



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos
Laborales y de Administración de Recursos Humanos

Comunicado de Prensa

Persona Contacto: Marlyn T. Ortiz Montalvo
Directora Auxiliar
Oficina de Comunicaciones y Prensa
(787) 250-1139 mortiz@ocalarh.pr.gov / mtomontalvo@yahoo.com

18 de diciembre de 2016

LIMITAN NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS TRANSITORIOS EN EL GOBIERNO

San Juan, Puerto Rico – El Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), Harry Vega Díaz, informó que ya está en vigor el Reglamento para la Administración de Empleados Transitorios en las Agencias del Gobierno y Corporaciones Públicas, Reglamento Número 8826 del 14 de octubre de 2016.

“El objetivo primordial de dicho Reglamento es limitar los nombramientos de empleados transitorios de manera que se garantice su uso como un verdadero mecanismo de excepción y se fortalezca el Principio de Mérito en la Administración Pública”, expresó el Director de la OCALARH.

“Vega Díaz mencionó que el Reglamento, el cual fue promulgado en virtud de la Ley Núm. 89-2016, conocida como la “Ley de Empleados Temporales en el Servicio Público” establece normas uniformes que aplicarán a estos nombramientos”.

“Las circunstancias que justifican el uso de nombramientos transitorios son limitadas. Por ejemplo, cuando surgen situaciones imprevistas, urgentes o de emergencia que no pueden satisfacerse mediante el proceso de reclutamiento ordinario establecido para el servicio de carrera. También, cuando hay aumentos significativos en el volumen de trabajo, cuando es necesario sustituir empleados en disfrute o uso de licencias, cuando se inician nuevos programas o surgen necesidades particulares y mientras se crean los puestos permanentes, al igual que cuando existen programas o proyectos bonafide y de duración determinada”, añadió Vega Díaz.

“Los nombramientos transitorios son, por definición, de naturaleza temporal, con fecha de inicio y terminación. Como norma general, los nombramientos transitorios no deben ser por periodo mayor de doce (12) meses. El uso de nombramientos transitorios será la excepción y no la norma en el servicio público. Las agencias y corporaciones públicas reducirán en lo posible la utilización de empleados transitorios”, puntualizó Vega Díaz.

“Es imperativo resaltar que está vedado por nuestro ordenamiento jurídico utilizar los nombramientos transitorios para no someter a los candidatos a empleo público a los procesos de competencia, reclutamiento y selección establecidos, ya que esto menoscaba el Principio de Mérito. Por lo tanto, si transcurrido doce (12) meses desde que se realizó un nombramiento de un empleado transitorio para realizar funciones de necesidad permanente, es necesario extender el mismo, solo podrá realizarse dicha extensión, con la aprobación previa de la OCALARH, y únicamente por término adicional de seis (6) meses. Esta limitación se debe a que los puestos de necesidad permanente deben ocuparse mediante el proceso ordinario de reclutamiento para puestos en el servicio de carrera, previo a la aprobación del examen escrito, según aplique”, puntualizó el titular de la OCALARH.

“Es importante mencionar que a partir de la vigencia de este Reglamento las agencias tienen ciento ochenta (180) días para evaluar los nombramientos transitorios vigentes y atemperar los mismos a las disposiciones establecidas en este, en la medida que corresponda. Transcurrido dicho periodo, todo nombramiento transitorio que no cumpla con las disposiciones establecidas en dicho Reglamento carecerá de validez”, añadió Vega Díaz.

En el 1987 nuestro Tribunal Supremo expresó preocupación por el uso del nombramiento de empleados transitorios para desempeñar funciones que propiamente corresponden a una plaza de carrera. Se condenó el que las agencias utilicen dichos nombramientos para no someter a los candidatos a empleo público al proceso calificador y competitivo que caracteriza y fortalece al sistema de mérito. Se mencionó que en muchos casos estos nombramientos se utilizan para desempeñar, por prolongados periodos de tiempo, funciones que corresponden a puestos regulares, estableciéndose así una estructura paralela al sistema consagrado en la Ley de Recursos Humanos. El efecto de esta práctica sobre el sistema de mérito es impermissible, se indicó.

“Mediante la aprobación del Reglamento 8826 debe ponerse fin a los nombramientos de empleados transitorio en violación al Principio de Merito”, concluyó Vega Díaz.

Palabras claves: OCALARH; Principio de Mérito; Recursos Humanos; Empleados Transitorios.

Enlaces:

www.ocalarh.pr.gov

www.facebook.com/ocalarh

twitter.com/OCALARH